



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA**

09 ABR 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0133)

"Por medio de la cual se establecen acciones tendientes a mitigar la deforestación en la Reserva Natural Nacional Nukak"

La Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 2, y numerales 1 y 17 del artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011, y conforme a lo previsto en el Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.2.1.7.3, 2.2.2.2.1.10.1, 2.2.2.1.13 y siguientes, así como lo dispuesto en los artículos 328, 331 y 332 del Decreto Ley 2811 de 1974 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 122 de septiembre 21 de 1989, el Ministerio de Agricultura aprobó el Acuerdo No. 047 del 21 de septiembre del mismo año, de la Junta Directiva del INCORA, a través del cual se reservó y delimitó la Reserva Nacional Natural Nukak.

Que la Constitución Política establece en sus artículos 7 y 8 como principios fundamentales del Estado colombiano, el reconocimiento y deber de protección de la diversidad biológica, étnica y cultural de la Nación.

Que el artículo 63 de la Constitución Política atribuye a los Parques Nacionales Naturales la calidad de inalienables, imprescriptibles e inembargables, atendiendo a su especial importancia ecológica.

Que de acuerdo al mandato de los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, son deberes constitucionales del Estado, entre otros, proteger la diversidad e integridad del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que en los artículos 331 y 332 del Decreto Ley 2811 de 1974 se señalan las actividades permitidas para las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la conservación, recuperación y control, investigación, educación y recreación.

Que los Artículos 2.2.2.1.15.1. y 2.2.2.1.15.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículos 30 y 31 del Decreto 622 de 1977), establecen las conductas prohibidas al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre las cuales se destacan la tala, socola, rocería, arrojar basuras o desechos, transitar con vehículos comerciales

Que el Decreto Ley 3572 de septiembre de 2011 creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia y le asignó la función de administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales así como reglamentar su uso y funcionamiento, labor que requiere la aplicación y el desarrollo de las normas, principios, criterios y medidas que le permiten a dicha entidad garantizar la intangibilidad de espacios de gran valor de conservación para los colombianos.

Que el ejercicio de la función de administración y de reglamentación del uso y funcionamiento de estas áreas, implica entre otros aspectos, definir las condiciones bajo las que el particular puede acceder a estos espacios naturales y las normas de conducta que debe observar el visitante desde su ingreso y hasta el momento en que abandona el área protegida, así como la adopción de medidas en aquellos escenarios de riesgo natural que inciden en el manejo, administración y logro de objetivos de conservación de las áreas protegidas.

Que la Ley 1333 de 2009, dotó a las autoridades ambientales de específicas herramientas de carácter cautelar, las cuales buscan la suspensión de las conductas que atentan contra el medio ambiente. En tal sentido, el

"Por medio de la cual se establecen acciones tendientes a mitigar la deforestación en la Reserva Natural Nacional Nukak"

artículo 36 ídem, estableció como medidas preventivas, de ejecución inmediata, las de amonestación escrita, decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción, aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres, y suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que son objetivos de conservación de la Reserva Nacional Natural Nukak : *1. Conservar ecosistemas propios del Refugio Pleistocénico Imeri – Alto Vaupés, ubicados en una zona de rápida transición ambiental y alta heterogeneidad espacial (transición entre las selvas de la Amazonia y las sabanas de la Orinoquía) en particular aquellos de las colinas, serranías, mesas y afloramientos rocosos, remanentes del Escudo Guyanés, que por sus particularidades ecosistémicas y condición de aislamiento relativo condicionan posibles altos índices de endemismos, y garantizan el hábitat de especies amenazadas.; 2. Proteger las características del territorio, en particular la integridad de aquellos lugares y dinámicas ecosistémicas que soportan el desarrollo de la cultura material e inmaterial de los pueblos indígenas Nukak, Puinave, Curripaco, entre otros.*

Que la Reserva Nacional Natural Nukak se localiza en los municipios de San José de Guaviare, El Retorno y Miraflores, Departamento de Guaviare, y el municipio de Carurú, Departamento de Vaupés. En general, está delimitada de Occidente a Norte por el Caño Tigre y el Río Inírida, al Oriente por el Río Papunaua, y al Sur por el Caño Aceite, el Caño Bacatí y el Caño Guaracú, presentándose un mosaico de paisajes guyaneses de rápida transición ambiental y alta heterogeneidad espacial con transición entre las selvas de la Amazonia y las sabanas de la Orinoquía, que proveen una gran variedad de hábitats singulares, en muy buen estado de conservación para la fauna de estas dos grandes provincias biogeográficas (Guyana y Amazonia), lo cual lo convierte en un singular espacio biogeográfico para los procesos evolutivos de especies de flora y fauna asociadas a estas diferentes unidades naturales.

Que en tal virtud, la Reserva Nacional Natural Nukak contribuye a mantener los componentes físicos y bióticos de la región que son el resultado de procesos evolutivos, biogeográficos y ecológicos, los cuales involucran áreas del Escudo Guyanés, brindando de manera significativa la prestación de servicios ecosistémicos de provisión como es el suministro de agua, recursos medicinales, aprovechados en su mayoría por las comunidades indígenas locales, de regulación, como la moderación en movimientos en masa, o en eventos extremos por precipitaciones o inundaciones, así como el almacenamiento de carbono, todos ellos, fundamentales para la perpetuación de otros servicios, como el mantenimiento de los ciclos de vida y de la diversidad genética.

Que en el monitoreo realizado a través de ayudas tecnológicas de imágenes satelitales e insumos de cartografías se evidenció la transformación del paisaje por fenómenos como la fragmentación de bosques, el empobrecimiento de suelos y la pérdida de flora y fauna debido principalmente a la tala y quema asociada a las actividades ilícitas de cultivos de uso ilícito, minería no legal, ganadería, ocupación ilegal, deforestación, expansión de zonas de pastos, que van en contravía de los objetivos de conservación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que resulta pertinente resaltar lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-703 de 2010, al indicar que el Principio de Prevención persigue como propósito último, dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, que al igual que a los derechos con él relacionados.

Que así tratándose de daños o riesgos, tales como los aquí mencionados, habida cuenta de la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental generado con la deforestación y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado a favor del medio ambiente; se hace pertinente acudir a dicho principio constitucional para adoptar medidas tendientes a mitigar la deforestación, con el fin de evitarlas.

Que en tal sentido, se hace imperioso adoptar medidas de protección ambiental para realizar controles efectivos al interior de la Reserva Nacional Natural Nukak con el fin de que en asocio con todas las autoridades civiles y militares de la zona, se adelanten acciones concretas para contrarrestar la deforestación en ésta importante área protegida, en virtud de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 1333 de 2009.

Que de acuerdo con el informe de la Oficina de Gestión del Riesgo y el Concepto Técnico de la Dirección Territorial Amazonia, y con el fin de incrementar acciones tendientes a mitigar la deforestación en el área protegida, se hace necesario con el concurso y acompañamiento interinstitucional de la fuerza pública y demás autoridades competentes, establecer unos puntos de control al interior del área protegida.

"Por medio de la cual se establecen acciones tendientes a mitigar la deforestación en la Reserva Natural Nacional Nukak"

Que este tipo de medidas requiere el concurso y acompañamiento interinstitucional de la fuerza pública y demás autoridades competentes, en el marco de los compromisos asumidos en la Comisión Intersectorial de Control a la Deforestación y la línea de acción de monitoreo y control permanente de la Estrategia Integral de Control a la Deforestación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Parques Nacionales Naturales de Colombia con el apoyo de la Fuerza Pública incrementará el control sobre ingreso y tránsito a la Reserva Nacional Natural Nukak, como acción de control a la Deforestación, que comprende actividades de transporte público y particular, transporte de materiales, desarrollo de nuevas infraestructuras y demás actividades que se pretendan desarrollar en el área protegida, con énfasis en los sitios que enmarcan las siguientes coordenadas geográficas:

Nombre	Latitud	Longitud
1	2°23'34,737"N	72°4'18,726"W
2	2°16'21,966"N	71°46'20,738"W
3	2°5'54,2"N	72°11'24,689"W

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Fuerza Pública adelantará los operativos, e incautación de los elementos con los que se pretendan adelantar actividades prohibidas al interior de la Reserva Nacional Natural Nukak, tales como motosierras, discos de corte para guadañas, aceites lubricantes usados, entre otros, los cuales en virtud de lo previsto por la Ley 1333 de 2009, deberán ser puestos a disposición de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

En el evento en que como resultado de la ejecución de actividades de control y seguimiento sobre el área protegida, la fuerza pública, halle la comisión de infracciones ambientales tales como el ingreso de ganado, tala, socola, entresaca, rocería, quema, entre otras; se impondrán las medidas preventivas conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, y se deberá presentar con mensaje de urgencia las denuncias y querellas ante las entidades administrativas y judiciales correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- El Jefe de la Reserva Nacional Natural Nukak coordinará con el apoyo de la Oficina de Gestión del Riesgo y la Dirección Territorial Amazonia, las acciones a desarrollar con la Fuerza Pública, así como con las demás entidades administrativas competentes, en procura de garantizar el cumplimiento de la medida adoptada en el presente acto administrativo.

Así mismo, deberán elaborar un plan de monitoreo y seguimiento de acuerdo con las alertas tempranas de deforestación emitidas por el Ideam.

ARTICULO CUARTO.- Comuníquese el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Defensa Nacional con el fin de que la fuerza pública materialice la medida aquí ordenada y realicen operativos de seguimiento y control sobre los puntos preestablecidos conforme las coordenadas descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente Resolución a los gobernadores de los departamentos del Guaviare y Vaupés y a las alcaldías de los municipios San José del Guaviare, El Retorno, Miraflores, Departamento del Guaviare y el Municipio de Carurú, Departamento del Vaupés, para que en el marco de sus competencias establecidas en la Ley 99 de 1993, contribuyan al cumplimiento de la presente resolución e informen a la ciudadanía, sobre las decisiones aquí adoptadas. Así mismo se deberá comunicar de la presente Resolución a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria

Comisiónese al Jefe del área protegida para que se sirva efectuar las comunicaciones aquí señaladas.

"Por medio de la cual se establecen acciones tendientes a mitigar la deforestación en la Reserva Natural Nacional Nukak"

Igualmente se deberá remitir copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, a la Subdirección Administrativa y Financiera; Grupo de Comunicaciones y a la Oficina de Gestión del Riesgo de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTICULO SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial y en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los

09 ABR 2018

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General

Proyectó: Santiago Olaya/Jaime Andrés Echeverría.

Revisaron: Carolina Jarro. Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.
Andrea Pinzón Torres. Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Jasmín González Daza. Jefe Oficina Asesora de Gestión del Riesgo.
Diana Castellanos – Directora Territorial Amazonia.